

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0144048-5, laboró por más de 32 años en la Administración pública, específicamente en la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como Auxiliar de Estadística y en la Secretaria de Estado de Educación, como Maestra del Nivel Medio, en el Lic. Nocturno Estados Unidos de América, desempeñándose en cada una de esas posiciones con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO**, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, fue pensionada en el año 1984, mediante Decreto No. 289, de fecha 27 de septiembre de septiembre de 1984, con registro No. 24361-JU, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$ 5,000.00, pesos mensual (CINCO MIL PESOS CON 00/00), cantidad ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO**, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta, de CINCO MIL PESOS CON 00/00 (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier ley o decreto que le sea contraria, en lo que concierne la señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO**.

ARTICULO 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

PRIM PUJALS NOLASCO,
Senador de la República
Provincia Samana.